



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (CONDENA-VERBAL)
RADICADO NUMERO 2010 – 184

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril diecinueve de dos mil veintidós

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias de Paula Andrea Londoño Cuéllar -quien actúa a través de su mandataria Mercedes Cuéllar-, en contra de Patricia Kopp Mutis -en calidad de heredera de Alicia Mutis de Kopp-, Ana del Carmen Ramírez de Mutis y los herederos indeterminados de Alicia Mutis de Kopp, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, fallo revocado por el Superior donde se impuso a la parte demandada el pago de sumas de dinero.

Por esta razón quien representa los intereses de las actoras, solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las condenas impuestas a su favor y a cargo de los parte demandada quienes no han cancelado dicho valor, por cuanto no hay en el expediente constancia del pago.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la sentencia que se ejecuta se encuentra en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago ordenado, por lo tanto entrara el Despacho a proferir Mandamiento de Pago conforme lo dispuso el Tribunal Superior y en el momento de la liquidación que se realice se indexaran las sumas cuya condena se impuso.

De otra parte y como quiera que la ejecución se dirige igualmente contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA MUTIS DE KOOP se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a PATRICIA KOPP MUTIS -EN CALIDAD DE HEREDERA DE ALICIA MUTIS DE KOPP-, ANA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MUTIS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA MUTIS DE KOPP, pagar dentro

de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, a **PAULA ANDREA LONDOÑO CUÉLLAR**, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$129.600.000), discriminados así:

a.- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CRTE (\$78.000.000), suma que deberá indexarse a partir del 23 de noviembre de 2007 y hasta que se efectúe el pago total de lo debido.

b.- La suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS n/CTE (\$25.600.000), suma que deberá indexarse a partir del 3 de diciembre de 2007 y hasta que se efectúe el pago total de lo debido.

c.- La suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000), suma que deberá indexarse a partir del 31 de enero de 2008 y hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada **PATRICIA KOPP MUTIS -EN CALIDAD DE HEREDERA DE ALICIA MUTIS DE KOPP-, ANA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MUTIS** por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele a la parte demandada que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértasele que cuenta con el término de 5 días más para formular las excepciones que le autoriza el num. 2º del art. 442 del C.G.P.

TERCERO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 y 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, **EMPLAZASE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA MUTIS DE KOOP**, para lo cual se dispone la inclusión en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los demandados emplazados, donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a designarles Curador Ad-Litem que los represente.

CUARTO. - Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

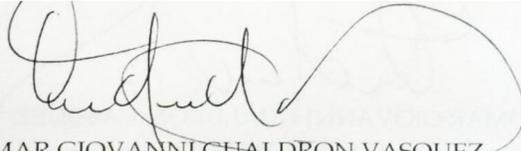


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de abril de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. .



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

